Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación y adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del dictamen adjunto al presente Acuerdo.

H. CABILDO:

Con fecha de fecha 28 de febrero de 2011, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Mérida, aprobó turnar a las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología; para su revisión y análisis el proyecto para la creación y adición del artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, para que trabajen unidas y realicen el estudio, análisis, discusión y modificación de dicho proyecto.

Con fecha ocho de agosto de dos mil once, los Regidores de las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología, se reunieron a trabajar en el estudio, análisis y discusión de dicho proyecto de modificación, derivado de lo anterior, emitieron el dictamen respectivo, mismo que fue aprobado por mayoría.

La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos. Las sociedades precisan de instrumentos legales y operativos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales. A este fin, vinculado al desarrollo económico y al progreso social, la acción decidida de los poderes públicos establece el marco de tutela de los valores ambientales en relación al conjunto de actividades cuyo diseño y ejecución tiene incidencia potencial en la conservación del medio ambiente.

Además, la efectiva protección del medio es un derecho de los ciudadanos que si bien no es sólo salvaguardado por la Administración Pública, precisa con frecuencia de un alto grado de intervención en la consideración preventiva de las actividades y en la corrección de los factores y efectos de la contaminación y degradación ambientales. Esta determinación de procedimientos y técnicas para garantizar el mínimo impacto ambiental así como la fijación de objetivos para modificar la realidad ambiental tiene un doble fin: En primer lugar, el incremento de las garantías que la acción humana debe fijar en relación al mantenimiento de un medio ambiente saludable y a la calidad de vida y, en segundo término, la configuración de un desarrollo sostenible que permita asegurar la capacidad actual y futura de los recursos naturales y poner éstos al servicio de la satisfacción de las necesidades de los seres vivos.

El Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, plantea como objetivo preservar las capacidades de sostenibilidad que tiene la ciudad de Mérida para el correcto desempeño de las actividades humanas desarrolladas en su interior y como meta, implementar un sistema de Planeación Ecológica definiendo las bases para crear una ciudad sustentable con equilibrio entre el espacio construido y los requerimientos en materia de infraestructura, sin modificar el medio ambiente.

En tal virtud, se propone realizar la adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, , y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Artículo 4° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales.

TERCERO.- Que la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal, le corresponde a los Municipios, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.-Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es una facultad de los regidores proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno, como lo dispone los artículos 63 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 44 del

Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establece el artículo 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca.

NOVENO.- Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO.- Que el artículo 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que el Cabildo de Mérida está facultado para aprobar el Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En tal virtud, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación y adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del dictamen adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La modificación al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan a la creación y adición del artículo 53-Bis del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del dictamen.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco
Secretario Municipal

DICTAMEN DE LAS COMISIÓNES DE GOBIERNO Y DE SALUD Y ECOLOGIA DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 53-BIS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

H. CABILDO.

A las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología, les fue encargado analizar y elaborar el dictamen relacionado con el Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2011.

Por lo que en atención a lo indicado en el artículo 67 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, se manifiesta lo siguiente:

I.- Datos de identificación del asunto

Emitir Dictamen respecto del Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, de conformidad con lo acordado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de feche 28 de febrero de 2011.

II.- Fecha de recepción en las Comisiones

En fecha 01 de marzo de 2011 se recepcionó en la Comisión de Salud y Ecología el memorándum número 252/2011 emitido por el C. Mtro. Alvaro Omar Lara Pacheco, al cual se anexó copia del Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.

En fecha 01 de marzo de 2011 se recepcionó en la Comisión de Gobierno el memorándum número 252/2011 emitido por el C. Mtro. Alvaro Omar Lara Pacheco, al cual se anexó copia del Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida.

III.- Relación de las actuaciones realizadas por las Comisiones para normar su criterio al dictaminar.

De conformidad con lo acordado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2011, fue turnado a las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología el Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, mismo Proyecto que fue recibido en las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología en las fechas y formas indicadas en el punto II del presente Dictamen.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología se reunieron en fecha 08 de agosto de 2011, previa convocatoria de los Presidentes de las citadas Comisiones.

Esta reunión fue declarada válida en virtud de la asistencia de la mayoría de sus integrantes, incluyendo a los Presidentes.

Tal y como consta en el acta respectiva, en dicha reunión se presentó el Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida,, poniendo a consideración de los integrantes de las Comisiones los elementos necesarios para normar su criterio al dictaminar.

Como resultado de la votación a la cual fue sometido el asunto, se resolvió dictaminar favorablemente el Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, quedando el artículo propuesto de la siguiente manera:

Artículo 53 Bis.- *Esta prohibida la instalación y operación de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares en las zonas de los establecimientos mercantiles o de servicios en donde sea técnicamente imposible aislar en su interior el ruido que tales aparatos generen, cuando estos establecimientos sean colindantes con zonas habitacionales y la operación de los aparatos citados genere molestia a los vecinos, excluyendo zonas comerciales y consideradas de fomento turístico.*

IV.- Los motivos que formaron convicción en las Comisiones para emitir su dictamen en el sentido propuesto.

Los motivos analizados en el seno de las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología del Municipio de Mérida fueron:

Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1 y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Que el Artículo 4° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales.

Que el Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado; IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley; V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; **VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal**; VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados; VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley; X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial; XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo; XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su

circunscripción territorial; XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Que el Título II del Título Tercero del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida establece las acciones que la Autoridad Municipal tomará para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, olores y energía térmica y lumínica.

Que la contaminación por ruido generado por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, específicamente en aquellos lugares en donde sea técnicamente imposible aislar este ruido al interior de los propios establecimientos y que se encuentren colindantes con zonas habitacionales, generan en los habitantes de dichas colindancias una grave molestia y un estado de indefensión, equiparándose a la invasión a la privacidad del domicilio, y dado que las Normas Oficiales Mexicanas no prevén estos casos, es facultad del H. Cabildo establecer las acciones pertinentes para la prevención y control de este tipo de contaminación

De lo anterior, se desprende que es altamente beneficioso para la población del Municipio de Mérida la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, en los términos del Acuerdo dictaminado.

V.- Fundamentos legales del dictamen

Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción XXII, 51, 52, 53, 56 fracciones I y II, 63 fracciones VIII y IX, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 65, 66 y 67 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, 4° y 8° fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título II del Título Tercero del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, .

VI.- Puntos resolutivos

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Gobierno y de Salud y Ecología resuelven::

PRIMERO.- Emitir **Dictamen en sentido favorable** respecto del Proyecto de Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida

SEGUNDO.- Turnar el presente Dictamen, junto con el Proyecto dictaminado al C. Secretario Municipal Mtro. Alvaro Omar Lara Pacheco, a efecto de que corra los trámites necesarios para

que tanto el presente Dictamen como el Acuerdo para la Creación y Adición del Artículo 53-Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida a sea puesto a consideración, y en su caso aprobación, del Cabildo.

Se emite el presente dictamen en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 08 días del mes de agosto de 2011

Por la Comisión de Gobiemo

(RUBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara
Presidente Municipal y de la Comisión

(RÚBRICA)

Lic. María Elizabeth Vargas Aguilar

(RÚBRICA)

Mtro. Alvaro Omar Lara Pacheco

(RÚBRICA)

Lic. Humberto Jesús Hevia Jiménez

(RÚBRICA)

Lic. Lizette Mimenza Herrera

(RÚBRICA)

Lic. Luis Ariel Canto García

Por la Comisión de Salud y Ecología

(RUBRICA)

Lic. Manuel Saturnino Avila Noh
Presidente de la Comisión

(RÚBRICA)

Lic. Claudia Elena Medina Caballero

(RÚBRICA)

Lic. Daniel Trejo Lizama

(RÚBRICA)

C. Jorge Augusto Sobrino Argáez

(RÚBRICA)

C.P. Jaime Javier Casanova Martínez